

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
IZTAPALAPA



SEMINARIO III

227405

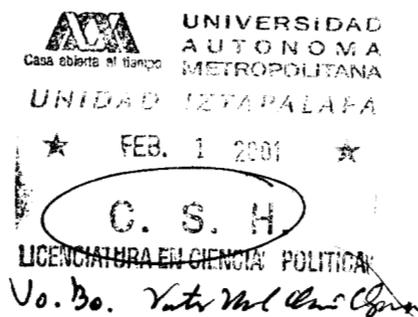
TEMA: REFORMAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MEXICO
1978- 1999

ASESOR: PROF. GUSTAVO EMMERICH

LECTOR : PROF. MANUEL LARROSA

ALUMNO: CARLOS ALBERTO CRUZ JIMENEZ

MATRICULA: 91227404
14 DE DICIEMBRE DEL 2000



171160.02.111

REFORMAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE MÉXICO 1978-1999

Indice

Introducción

Capitulo I.- Marco Teórico

Capitulo II.- Marco Político Nacional

Capitulo III.- Las Leyes Electorales en el Estado de México, 1917-1975.

Capitulo IV.- Comparación de las Leyes Electorales Locales 1978, 1993,1996

Capitulo V.- Comparación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el Código Electoral del Estado de México

Capitulo VI.- La Reforma de 1999 a la Legislación electoral local.

Capitulo VII.- Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

El Estado de México es la entidad federativa más importante del país, de ahí nace nuestro interés de estudiar y analizar su legislación electoral.

Cuenta con una población de casi 13 millones de habitantes y más de 6 millones de electores, lo cual hace sumamente interesante; el Estado de México tiene 122 municipios, donde solamente en 29 de ellos radica más del 60% de la población en la zona del valle de México y una extensa zona concentrada en el valle de Toluca.

Desde hace más de 10 años en el Estado de México se han suscitado diversos acontecimientos, sobre todo en la variación del comportamiento electoral y también en la creación de nuevas leyes en materia electoral, permeados de los sucesos a nivel nacional, tanto en lo que toca a reformas electorales como a triunfos electorales de diversos partidos políticos.

El presente trabajo trata de analizar los cambios ocurridos en la legislación electoral, en el periodo 1978-1999, centrándose principalmente en los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, de los partidos políticos, de sus derechos y obligaciones, así como también de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional.

En este trabajo hacemos un breve recorrido por las diferentes leyes electorales de Estado de México, desde 1917 hasta 1999, donde analizamos las principales modificaciones que éstas han presentado. Poniendo mayor énfasis en las leyes electorales de 1978, 1993 y 1996, así como en reformas de 1999, donde se realiza una comparación más detallada de los puntos de interés del presente trabajo como son los partidos políticos, su constitución, registro, prerrogativas, coaliciones, los organismos electorales y la asignación de los diputados y de los regidores de representación proporcional.

También se realiza un comparativo del Código Electoral del Estado de México de 1999 con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996 buscando diferencias y similitudes en los puntos de interés ya antes mencionados.

El trabajo consta de 7 capítulos:

Capitulo I es el **Marco teórico** que se refiere principalmente a los sistemas de partidos y a los sistemas electorales.

Capitulo II es el **Marco Político Nacional** donde se mencionan algunos de los antecedentes que originarían las reformas electorales federales de finales de los ochentas y la década de los noventas.

Capitulo III son **las leyes electorales del Estado de México** donde se mencionan las leyes electorales desde 1917,1951,1966 y 1975. que nos sirven de marco de referencia para comprender los sucesivos cambios electorales posteriores

Capitulo IV es **la comparación de las leyes electorales locales 1978-93-96** en el cual se analizan estas leyes en lo referente a los partidos políticos, su constitución, su registro, prerrogativas y a los organismos electorales. Con la intención de compararlas en sus diferencias y similitudes.

Capitulo V es **la comparación del Código Federal de Procedimientos Electorales con el Código Electoral del Estado de México.**

Donde se analiza si estas leyes electorales en lo general son compatibles.

Capitulo VI. es la **Reforma de 1999 a la Legislación electoral local** donde se analizan los últimos cambios que ha sufrido la ley electoral.

Capitulo VII son **las conclusiones** donde se analizan las repercusiones que han tenido las actuales reformas electorales en el estado de México, en la composición política actual.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

SISTEMA DE PARTIDOS

Como sistema de partidos se entiende el conjunto de las relaciones interpartidistas. Este se manifiesta no sólo en el número de los partidos existentes en un sistema político, sino también en su respectiva fuerza electoral, en la distancia o cercanía de su base ideológica es decir, en el grado de polarización, así como la forma de la competencia electoral (centrípeta o centrífuga).❶

Por "sistema de partidos" se entiende la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado. Los elementos o interrogantes mencionados tratados por los investigadores de los sistemas de partidos son los siguientes:

1. el número de partidos
2. su tamaño
3. la distancia ideológica entre ellos
4. sus pautas de interacción
5. su relación con la sociedad o con grupos sociales
6. su actitud frente al sistema político❷

❶.-Sartori, Giovanni. *Partidos y sistemas de partidos*, tomo1 alianza universidad, Madrid,1987.

❷.-Nohlen Dieter , *Sistemas Electorales y partidos políticos*, FCE,1994

Los primeros intentos para explicar la estructura de los sistemas de partidos mediante factores institucionales se concentraron en encontrar las causas de la diferencia del número de partidos inicialmente se dividieron en sistemas de partido único, bipartidismo y pluripartidismo.

En los años 50's Maurice Duverger^① encabezó al grupo de investigadores que pusieron el acento en el factor sistema electoral para explicar la estructura y el desarrollo de los sistemas de partidos.

La Palombara y Weiner, en su intento de clasificación de los sistemas de partidos, introdujeron una serie de criterios cualitativos: por un lado, la distinción entre sistemas competitivos y sistemas no competitivos; por otro lado una especie de modelo básico de la orientación o del comportamiento de los partidos entre los polos ideológicos y pragmáticos. Introdujeron la diferenciación según la relación de fuerzas de los partidos, sujeta al concepto de alternancia.

En el ámbito de los sistemas competitivos se distinguen cuatro subtipos de sistemas de partidos:

1. con alternancia ideológica
2. con alternancia pragmática
3. ideológicamente hegemónico

①.-Duverger Maurice, *Los Partidos Políticos*. FCE Mexico-España1981.

②idem

4.-pragmáticamente hegemónico

La tipologización de los sistemas de partidos de Giovanni Sartori, se basa en criterios tanto cuantitativos como cualitativos; así distingue entre:

1. Sistemas de partido único, en los cuales literalmente solo existe un partido permitido.
2. Sistemas con un partido hegemónico; a pesar de que existan otros partidos políticos, el partido calificado como hegemónico no permite que se produzcan cambios en el poder político.
3. Sistema con un partido predominante, definido este por su permanencia en el poder, es decir, que adquiere según el criterio de Sartori, más de un 50% de los escaños parlamentarios, durante por lo menos tres procesos electorales seguidos.
4. Sistemas bipartidistas, en los cuales dos grandes partidos compiten por el ejercicio del poder gubernamental, manteniéndose abierta la posibilidad de alternancia en el gobierno; para la calificación de un sistema de partidos como bipartidista, es imprescindible además que uno de los dos partidos tenga la voluntad de gobernar sólo y que un partido adquiera la mayoría absoluta en el parlamento.

Por último el pluripartidismo es dividido por Sartori en:

5. el Pluralismo moderado; el cual se define por la existencia de relativamente pocos partidos, el límite para Sartori está entre cinco y seis partidos, y se caracteriza por la relativa cercanía ideológica, por una competencia política centripeta así como por la formación de coaliciones bipolares.
6. El Pluralismo polarizado; este tipo se distingue por el número relativamente alto de los partidos, por la polarización ideológica, entre ellos, y por la existencia de partidos antisistema.

El sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entablan este tipo de organizaciones para obtener y ejercer el gobierno; sus funciones resultan de vital importancia en las llamadas democracias representativas. Por esta razón el sistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno.

Según la tipología de Sartori, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, antes de la década de los noventa, actuaba como un partido hegemónico, que no permitía cambios importantes en el poder político.

A partir de la década de los noventa se han venido registrando cambios importantes, tanto a nivel social, como político, que a la

postre terminarían minando el anquilosado sistema político mexicano prevaleciente, derrocándolo el pasado 2 de julio del 2000.

Algunos de los factores que intervinieron en este proceso de cambio fueron por ejemplo: El desprendimiento de grupos sociales y dirigentes del PRI, esto se produjo en 1987. (Porfirio Muñoz Ledo-Cuauhtémoc Cárdenas, etc.)

La participación ciudadana, que originaría una nueva configuración política, Con diferentes actores políticos y desembocaría en la creación de partidos políticos y de movimientos cívicos.

Otro factor de suma importancia sería la creciente competencia electoral y la confiabilidad de los ciudadanos en el Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar que en 1988 en las elecciones para Presidente de la República, el Frente Democrático Nacional superó en el Estado de México al PRI con un amplio margen; 48.4 % del FDN contra 28.4% del PRI.

Luego la oposición ganaría terreno en las elecciones locales de 1996 donde el PAN gana importantes alcaldías como Naucalpan, Tlanepantla, y el PRD Nezahualcoyotl, entre otras, pero el PRI seguiría siendo la primera fuerza política en el Estado seguido por el PRD y después el PAN.

En el congreso local el PRI por primera vez perdía la mayoría absoluta quedando sólo con 30 diputados, el PRD 22, el PAN 16, el PVEM 4, el PT 2, el PC 1.

SISTEMA ELECTORAL

Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada votante en una boleta, forman parte de un complejo proceso político.⑥

El sistema electoral recibe votos y arroja órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes.

Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral, incluso ley electoral. Es necesario distinguir las siguientes relaciones entre conceptos y sus sentidos: el concepto régimen electoral corresponde por sobre todo al sentido amplio, abarca todos los fenómenos relacionados con la elección; el concepto derecho electoral se refiere a todo lo regulado por la ley en

relación con las elecciones; el concepto sistema electoral se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. •

El significado de los sistemas electorales no se restringe a la relación entre votos y escaños y al efecto reductivo o no reductivo, que se produce en el momento de votar, aspectos que se resumen en la cuestión de la fragmentación del sistema de partidos.

1. La polarización ideológica y política a nivel del electorado y a nivel de sistemas de partidos políticos.
2. La estructuración de los partidos políticos en un doble sentido: estructuración interna y relación de los partidos políticos con el electorado.
3. La representación de los intereses de diferentes sectores de la sociedad, es decir, representación de regiones, etnias y otros segmentos o minorías de la sociedad.
4. El tipo de competencia política.
5. Las formas de participación política prevaletes incluyendo tipos de comportamiento electoral que ayuden o no al dinamismo político, por ejemplo a la alternancia en el poder.
6. Las características de las campañas electorales.

7. La capacidad del sistema político para generar el bienestar de su población en la medida en que su logro dependa del buen funcionamiento de las instituciones políticas, por ejemplo: el sistema de partidos políticos.
8. Finalmente la legitimidad del sistema político, en la percepción del ciudadano elector y en el grado de su compromiso con el sistema político establecido.

Desde 1989 se han producido enormes cambios en materia electoral y se han realizado importantes reformas, por ejemplo: la creación del Instituto Federal Electoral y su ciudadanización, la votación directa en el Distrito Federal , la apertura del Senado de la República, el acceso más equitativo a los medios de comunicación, mayor financiamiento a los partidos y los topes de campaña.

Pero finalmente estas reformas las aprueban las tres fuerzas políticas más importantes (PRI, PAN, PRD) y desafortunadamente ellos son los que obtienen las mayores ventajas, y resultados electorales. Efectivamente hay mayor financiamiento, pero la forma de distribuirlo sigue siendo desigual, donde los partidos pequeños obtienen un porcentaje inferior que no permite una sana competencia electoral.

Los sistemas electorales tienen importantes efectos en el conjunto del sistema político, por lo que podemos considerar que el

sistema de mayoría relativa es una característica fuerte del sistema electoral mexicano que inhibe el crecimiento de los partidos pequeños.

Duverger señala que los escrutinios mayoritarios a una sola vuelta tienden a producir un sistema bipartidista,⁶ cuestión muy importante en el caso mexicano debido a que observamos en la gran mayoría de los casos una polarización entre dos fuerzas políticas por un lado el PRI y en el otro el PAN, sobre todo en el caso de Presidente de la República, y en las gubernaturas, pero en el Congreso de la Unión, se incorpora como tercera fuerza electoral el PRD, ganando espacios muy importantes en la cámara de Senadores y en la de Diputados.

CAPITULO II

Marco Político Nacional

Las elecciones presidenciales de 1976 tuvieron una característica muy particular que no se había dado en los últimos 36 años anteriores; solamente hubo un candidato registrado a la presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional Este hecho no ayudaba a la imagen de México en el ámbito internacional puesto que muchos países habían abrigado la democracia y en algunos casos el pluripartidismo.

Candidatos presidenciales y partidos contendientes durante el año de 1940-1988.º

Candidato	Año	Partido (s)
Manuel Ávila Camacho Juan Andrew Almazán Rafael Sánchez Tapia	1940	PRM Candidato Independiente Candidato Independiente
Miguel Alemán Valdés Ezequiel Padilla Jesús Agustín Castro Enrique Calderón Rodríguez	1946	PRI Candidato Independiente Candidato Independiente Candidato Independiente
Adolfo Ruiz Cortines Miguel Enríquez Guzmán Efraín González Luna Vicente Lombardo Toledano	1952	PRI Candidato Independiente PAN PP
Adolfo López Mateos Luis H. Álvarez	1958	PRI PAN
Gustavo Díaz Ordaz José González Torres	1964	PRI, PPS, PARM PAN
Luis Echeverría Álvarez Efraín González Morfín	1970	PRI, PPS, PARM PAN
José López Portillo	1976	PRI, PPS, PARM

Es muy importante destacar que durante el periodo de 1940-76 todos los partidos políticos son fundados por miembros del grupo en el poder, como por ejemplo Manuel Gómez Morín, fundador del Partido Acción Nacional, que fue consejero en materias jurídicas y económicas de los Presidentes Obregón y Calles. Vicente Lombardo Toledano fundador del Partido Popular Socialista, fue el primer secretario general de la Confederación de Trabajadores de México, También Jacinto Treviño, que fue un general revolucionario, fue el fundador del PARM.

Sin embargo, ninguno de estos partidos (PAN,PPS,PARM) eran capaces de disputarle el poder al partido en el gobierno, solamente lograban arrancarle algunas diputaciones, senadurías ni pensarlo pues no existía la representación proporcional.

En 1962 durante el gobierno del Presidente Adolfo López Mateos, se aprobó la introducción de las diputaciones de partido en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, lo que se aplicó por primera vez en 1963, marcando el inicio del actual sistema mixto.

En 1973 la Comisión Federal Electoral se convertiría en un organismo permanente.

Siendo presidente de la República José López Portillo y Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles se llevó a cabo una reforma política en 1977 que modificaría la organización electoral, particularmente en el caso de la representación política, tomando como base el sistema mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados (300 diputados de mayoría y hasta 100 diputados de representación proporcional).

Luego de que las elecciones presidenciales de 1976 se habían celebrado sin competencia alguna en 1977 se aprueba la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Gracias a esta reforma se da entrada a fuerzas hasta entonces excluidas de las contiendas electorales, como por ejemplo el Partido Mexicano de los Trabajadores, el Partido Socialista de los Trabajadores, el Partido Comunista y el Partido Demócrata Mexicano.

Con esta Ley se habla por primera vez de un sistema de partidos políticos formado por los partidos políticos nacionales y las asociaciones política nacionales son considerados como entidades de interés público y se reconoce la función social de su acción política.⁶

Se establecen dos vías para obtener el registro de los partidos políticos: el registro definitivo y el registro condicionado al resultado de las elecciones; y se hacen más flexibles los requisitos para obtener el registro de los partidos políticos.

Los partidos políticos tendrían acceso en forma permanente a la radio y a la televisión, dispondrían de los medios adecuados para sus tareas editoriales, de exención de impuestos y derechos, disfrutarían de franquicias postales y telegráficas; estas prerrogativas permitirían que las campañas políticas no fueran tan desiguales.

Estas reformas no fueron fortuitas sino que fue obvio que un sistema político que admite explícitamente la democracia como forma de gobierno, no podía seguir ignorando y rechazando aspiraciones legítimas a la participación de diferentes organismos políticos.

Las elecciones federales de 1988 se rigieron por la legislación que surgió del esfuerzo reformador denominado la renovación político-electoral la cual incluyó las reformas constitucionales de diciembre de 1986 y el Código Federal Electoral de febrero de 1987. Sus principales innovaciones estuvieron orientadas a modificar los organismos electorales, crear un órgano jurisdiccional con competencia para conocer de las impugnaciones y otorgar mayores prerrogativas a los partidos, incluyendo el financiamiento público.

Sin embargo, a pesar de los importantes cambios que conllevó esta reforma, las elecciones presidenciales del 6 de julio de 1988 han sido las elecciones más disputadas y controvertidas de los últimos tiempos, donde se presumía que el PRI había perdido las elecciones y había algunos que declaraban que era el principio del fin del sistema político mexicano porque había despertado ya la conciencia cívica del pueblo.

El 1º de diciembre de 1988 en el discurso que pronunció al tomar posición de su cargo, el Presidente Carlos Salinas de Gortari,

propuso un acuerdo nacional para la ampliación de la vida democrática, orientado a tres objetivos:

1. Perfeccionar los procedimientos electorales;
2. Actualizar el régimen de partidos;
3. Modernizar las prácticas de los actores políticos comenzando por el propio gobierno.❶

El 15 de agosto de 1990 se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En él se plantea un cambio importante en la forma de concebir a la institución que organiza las elecciones, ya no una instancia subsidiaria de la Secretaría de Gobernación sino un organismo autónomo con personalidad y patrimonio propio. Así nace el Instituto Federal Electoral y sus facultades son:

1. Elaborar el padrón electoral;
2. Preparar la jornada electoral;
3. Realizar escrutinio, cómputo y otorgamiento de constancias;
4. Tener a su cargo la capacitación electoral;
5. Impresión de material electoral;
- 6.-Atención a los derechos y prerrogativas de los partidos.

Las reformas electorales de 1990 y 1993 cancelaron la posibilidad de que varios partidos apoyaran a un candidato común y dificultaron la posibilidad de formalizar alianzas electorales entre varios partidos. Esto como consecuencia del gran susto que dio el Frente Democrático Nacional encabezado por Cuauhtemoc Cárdenas al sistema hegemónico.

En 1993 se introdujeron cambios importantes en las formas de representación en el Congreso que sirvieron para preservar el predominio del PRI, más que para hacer equitativa la representación se incremento a tres el número total de Senadores por cada entidad, mas una lista nacional de 32 senadores plurinominales

En 1994 se incrementó el financiamiento a partidos y se establecieron topes de campaña.

Las reformas de 1996 constituye un avance muy importante como por ejemplo:

- 1.-la autonomía total de los órganos electorales se concreta;
- 2.-la protección de los derechos políticos de los ciudadanos alcanza un estatuto y unos instrumentos muy superiores a los del pasado;

- 3.-se instala el control de constitucionalidad de los actos en materia electoral;
- 4.-la separación de los temas y la sustancial mejora en el medio del contencioso electoral;
- 5.-se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación;
- 6.-las condiciones de competencia mejoran;
- 7.-se ajustan las formulas de representación en el Congreso, reduciéndose los márgenes de sobre y subrepresentacion de los partidos en la Cámara de Diputados;
- 8.-hay un mayor pluralismo en la Cámara Alta, mediante la elección de 32 senadores en una lista de representación proporcional;
- 9.-muchos de los acuerdos progresivos en relación con los materiales que se hicieron más confiables las elecciones de 1994, fueron incorporados a la legislación como la exhibición de las listas nominales;
- 10.-se abre la competencia electoral en la ciudad de México, mediante la elección directa del jefe de Gobierno en la capital del país.●

CAPITULO III.- Las Leyes Electorales en el Estado de México.

Ley Electoral de 1917

Esta ley electoral fue promulgada en noviembre de ese mismo año. indica que habría cuatro clases de elecciones en el estado: de Gobernador, de Diputados a la Legislatura, de Ayuntamientos y de Jueces Conciliadores; estas elecciones serían populares y directas. para la renovación de Gobernador habría elecciones ordinarias cada cuatro años. Para las del Congreso del Estado cada dos años y para los de Ayuntamientos y Jueces Conciliadores cada año.

La base para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado era la población del mismo; por cada 50 mil habitantes o fracción mayor de 25 mil elegirían, un diputado propietario y un suplente; pero sino llegare la fracción a la última cifra sería agregada al Distrito Electoral más próximo.

En las entidades municipales cuya población fuese de 5 mil habitantes o más pero que no llegue a 10 mil, se elegiría un Presidente Municipal, tres Regidores y un Síndico Procurador. En las poblaciones de hasta 10 mil y fracción, será de 5 regidores y en

aquellos en que exceda de 10 mil y fracción hasta 20 mil y fracción, será de 7 Regidores; así como las que excedan de 20 mil, se elevará a ocho regidores, eligiéndose dos Síndicos y cuando se exceda de 30 mil el Ayuntamiento se compondrá de un Presidente, dos Síndicos Procuradores y doce Regidores; y se elegiría en todos los casos un número igual de suplentes.

Los partidos, clubs políticos y candidatos independientes, tendrían en las luchas electorales la intervención que señalase la ley, siempre que reuniesen los siguientes requisitos.

I.- Que hayan sido formados por una asamblea constituida de 50 ciudadanos del estado por lo menos.

II.- Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos políticos del partido o club y que tenga la representación política de éstos.

III.- Que el acta constitutiva del partido o club sea registrada por el ayuntamiento del municipio en que haya sido formado, a cuyo efecto, en cada ayuntamiento se llevará un registro especial de partidos y clubs políticos.

IV.- Que haya solicitado su inscripción ante la Secretaría General de Gobierno, cuando menos cinco días antes de las elecciones.

La Secretaría General de Gobierno comunicaría a todos los presidentes municipales, la inscripción de los partidos o candidatos independientes; aquéllos a su vez lo comunicarán a los presidentes de las mesas electorales.

Serían causas para la nulidad de un voto:

I.- Que el que lo emita no tenga derecho a votar conforme a la ley.

II.- Que una misma persona haya votado en dos o más secciones.

III.- Que el votante haya sido cohechado o sobornado.

IV.- Que los nombres de los votantes estén tachados, enmendados o sean en mayor número del que deba contener la votación.

Ley Electoral del Estado de México de 1951.

Esta ley rigió la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como la de Ayuntamientos y Jueces Conciliadores; las elecciones eran públicas y directas. Para las elecciones de Gobernador o Diputados el Ejecutivo procedería a la división territorial política del Estado en Distritos Electorales, señalando las cabeceras de los mismos en la localidad más conveniente para la facilidad de la elección.

La base para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado era la población del mismo; en consecuencia por cada 100 mil habitantes o fracción mayor de 50 mil se elegiría un Diputado propietario y un suplente.

Los partidos políticos se consideraban asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política.

Para la constitución de un Partido Político Estatal serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Organizarse conforme a la Ley con más de 100 asociados cada en uno, cuando menos, de las dos terceras partes de los municipios que componen el estado, y siempre que el número total de sus miembros no sea menor de 10 mil.
2. Obligarse a normar su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política Federal y la del Estado.
3. Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programas políticos, la que no podría contener alusiones de carácter religioso o racial.
4. Hacer una declaración de principios que sustentase su programa político.

Ley Electoral del Estado de México de 1966.

Esta ley rigió la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos y jueces menores municipales.

Los organismos que tenían a su cargo la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, eran los siguientes:

- I.- Comisión Estatal Electoral.
- II.- Comisiones Electorales Distritales.
- III.- Mesas Directivas de las casillas electorales.
- IV.- Comités Municipales Electorales.
- V.- Registro Estatal de Electores.

La Comisión Estatal Electoral se integraría por el Secretario General de Gobierno, como representante del Poder Ejecutivo, por el Director General de Gobernación del Estado, por un diputado designado por la Legislatura y por los representantes de tres partidos políticos debidamente registrados.

El Registro Estatal de Electores, dependiente de la Comisión Estatal Electoral, era una institución de servicio público de funciones permanentes encargada de:

- I.- Mantener al corriente el registro de los ciudadanos debidamente clasificados.
- II.- Expedir la credencial permanente de elector.
- III.- Formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales y a los partidos políticos, las listas de los electores cuando lo soliciten y en los términos que establezcan.

Los Partidos Políticos se consideraban asociaciones constituidas con forme a la Ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y orientación política.

Para la constitución de un partido político estatal serían necesario los siguientes requisitos:

I.- Organizarse conforme a esta ley con más de 150 asociados en cada uno, cuando menos, de las dos terceras partes de los municipios que componen el estado siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor de 15 mil.

II.- Obligarse a normar su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política Federal y la del Estado, y a respetar las instituciones que las mismas establecen.

III.- Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue actuar subordinadamente a una organización internacional, o a depender de partidos políticos extranjeros.

IV.- Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programas políticos, la que no podrá contener alusiones de carácter religioso o racial.

V.- Encauzar su acción por medios pacíficos.

VI.- Hacer una declaración de los principios que sustente, y de acuerdo con ésta formular su programa político, precisando los medios que pretenda adoptar para las resoluciones de los problemas del Estado.

Los estatutos de los partidos políticos determinarían necesariamente.

I.- Un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones.

II.- Los métodos de educación política de sus miembros.

III.- Las funciones, obligaciones y facultades de sus diferentes órganos.

IV.- Las sanciones aplicables a sus miembros que falten a los principios morales o políticos del partido.

Los partidos políticos estatales deberían funcionar por medio de sus órganos fundamentales, que serían por lo menos los siguientes:

I.- Una Asamblea General.

II.- Un Comité Estatal.

III.- Un Comité Directivo en cada uno de los municipios donde cuenten con más de 150 asociados.

Para obtener el registro los partidos políticos deberían acreditar:

I.- Que reúnan los requisitos señalados en este capítulo.

II.- Que cuentan en el estado con más de 15 mil asociados.

III.- Que han celebrado, cuando menos en las dos terceras partes de los municipios del estado, una asamblea en presencia de un notario público, para comprobar la identidad de las personas afiliadas y su residencia.

Ley Electoral del Estado de México de 1975.

Esta Ley reglamentó los preceptos constitucionales relativos a la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, los ayuntamientos y jueces menores del Estado de México; así como el derecho de asociación política de los ciudadanos a través de los partidos políticos estatales.

Los partidos políticos se consideraban asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales de educación cívica y .orientación política.

Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley.

Para que una agrupación pueda ostentarse como partido político estatal, y ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas, se requería que se constituyese y obtuviese su registro a arreglo en los términos de esta ley. Cada partido político estatal debería formular, una declaración de principios y elaborar en consonancia su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

Para que una agrupación pudiera constituirse y solicitar posteriormente su registro como partido político estatal, era necesario que satisficase los siguientes requisitos:

III.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios de la entidad y las actas protocolizadas de la asamblea estatal constitutiva.

Los partidos políticos gozarían de las siguientes prerrogativas.

I.- Realizar mítines, reuniones públicas y actos de propaganda política en apoyo de sus candidatos.

II.- Exención de los impuestos estatales que fueren a su cargo, siempre que deriven de hechos o actos relacionados con su naturaleza y fines específicos.

La propaganda electoral estaría sujeta a las siguientes reglas:

I.- Se prohíben el empleo de símbolos, signos, motivos religiosos y raciales.

II.- Se prohíben las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades o que inciten al desorden.

III.- No se permite la fijación e inscripción de propaganda en:

1. Los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras, aceras y cordones respectivos.
2. En las obras de arte y monumentos públicos.

3. En los edificios y obras de propiedad particular sin permiso del propietario.

El día de la elección y los tres que le precedan no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas, ni cualquier otro acto de propaganda política.

El estado, los ciudadanos y los partidos políticos asumirán su corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, integrando los organismos electorales siguientes:

- I.- Comisión estatal electoral.
- II.- Comisiones distritales electorales.
- III.- Comités municipales electorales.
- IV.- Mesas directivas de casillas.

La Comisión Estatal Electoral era el organismo autónomo con personalidad jurídica propia, encargada de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

La Comisión Estatal Electoral residía en la ciudad de Toluca y se integraba con los siguientes comisionados: dos del Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y el Director de Gobernación, uno del

Poder Legislativo designado por la Legislatura y uno de cada partido político debidamente registrado.

El siglo XX electoral del Estado de México se inicia en 1917, al instaurar los mexicanos una nueva Constitución Federal. La demanda Maderista de hacer posible que los hombres puedan convivir en un sistema político en el cual el pueblo se gobierne por los hombres o mujeres que elija directamente, encauza los tiempos y los nuevos procedimientos.

En materia electoral siempre han ocurrido modificaciones, pero sin duda alguna, la bandera del "sufragio efectivo no reelección" de la revolución maderista impactara severamente todo el modelo electoral desarrollado a lo largo siglo.

También a partir de 1917 el estado de México experimentaría nuevas instituciones y nuevas operaciones electorales. Entre ellas, la más trascendente como elegir directamente a sus gobernantes, así como también cambio la geografía electoral: distritos de mayoría circunscripciones plurinominales. Del voto indirecto poco a poco se fue

pasando al voto directo y secreto , de las cajas de madera que durante años sirvieron como urnas se ha llegado a las urnas transparentes de ahora.

De los once diputados del siglo XIX hoy la entidad elige a setenta y cinco diputados.

El crecimiento poblacional ha influido en la búsqueda de mejores mecanismos de representación en una entidad importante en la vida económica, cultural, social y política de la Republica.

Estas leyes electorales tenían características similares, la más importante sería que el control y desarrollo de las elecciones corrían a cargo del Secretario de Gobierno en turno, así como también de otorgar el registro a nuevos partidos políticos. Esta situación complicaba la participación de nuevas fuerzas políticas y los partidos políticos de esa época tenían poca participación en las elecciones pues como el Gobierno del Estado actuaba como juez y parte en las elecciones era muy difícil que otro partido político diferente a los que gobernaban pudiera ganar una elección.

Había menos flexibilidad para obtener el registro como partido político, además como lo mencionamos anteriormente el Secretario de

Gobierno era el encargado de otorgar el registro, lo que se podría prestar para otorgar el registro solo a las organizaciones afines y poner trabas a los partidos contrarios.

Hoy las instituciones encargadas del desarrollo de las elecciones son independientes y ciudadanas.

Capitulo IV.- Comparación de las Leyes Electorales

Locales de 1978, 1993 y 1996.

En este capitulo se analizan las leyes electorales de 1978, 1993 y 1996; donde por ser más recientes, estas leyes merecen un análisis comparativo mas detallado por lo cual este capitulo se mostrara en forma de cuadro sinóptico, donde se expondrán los temas de mayor interés del presente trabajo, como son: los partidos políticos, su constitución, registro, prerrogativas, de las coaliciones, organismos electorales y de la asignación de diputados y regidores de representación proporcional.

La comparación de estas leyes de forma detallada nos permite investigar los avances o retrocesos que estas leyes han tenido sobre todo en los puntos de interés antes mencionados.

Cabe destacar que a partir de 1977 se inicio una reforma política en el ámbito nacional, apoyada fundamentalmente por Reyes Heroles, en este sentido el Estado de México no es ajeno a esos cambios.

Cabe destacar que las sucesivas reformas hicieron más flexibles los requisitos para que una organización social se convierta en partido político estatal , contribuyendo al pluripartidismo facilitando la participación de corrientes ideológicas minoritarias; también se introduce la modalidad de registro condicionado a los partidos políticos estatales.

Los partidos gozan de mayores prerrogativas como es un mayor financiamiento público para el ejercicio de sus actividades , también tienen acceso a la radio y la televisión propiedad del gobierno del Estado de México, con tiempos permanentes donde los partidos podrán expresar su ideología y realizar sus campañas electorales.

Una parte fundamental de estas reformas es la independencia de los órganos responsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, actualmente es el Instituto Electoral del Estado de México el encargado de ello.

Antes los órganos electorales eran manejados directamente por el Secretario de Gobierno quien fungía como presidente de la antigua Comisión Estatal Electoral que actuaba como juez y parte.

Ahora los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral son elegidos por el Congreso del Estado de México, donde el Gobernador manda una terna al Congreso para elegir al Consejero Presidente pero lo deben aprobar dos terceras partes de sus miembros, también se eligen seis consejeros electorales los cuales también deben ser votados en el pleno de la legislatura local por dos terceras partes de los diputados asistentes. El consejero presidente y los consejeros electorales deben ser personas de indiscutida reputación, además de no haber pertenecido o haber sido dirigente de ningún partido político ni haber sido postulado como candidato en los últimos cinco años anteriores a su designación, además el consejo general incorpora a cuatro consejeros del poder Legislativo con voz y voto de los cuales dos son propuestos por la fracción mayoritaria, uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría, excluyendo a los partidos con menor porcentaje de votación.

También un representante con derecho a voz pero no a voto de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección.

La creación del Tribunal Estatal Electoral es un paso muy importante para dirimir los conflictos pre y post electorales, ya que

antes estos conflictos se dirimían por la vía política siempre y cuando el Gobierno tuviera la voluntad de hacerlo.

Se incremento el número de distritos locales en 1990 eran 35 distritos y se incremento a 45 en 1996, también se aumento el número de diputados de representación proporcional de 22 a 30 diputados, así como también el número de regidores por la misma vía, de acuerdo al porcentaje de población de cada municipio.

Los partidos políticos por su parte están obligados a rendir informes anuales sobre el financiamiento público que reciben, si no cumplen con este requisito se hacen acreedores a severas sanciones económicas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las leyes electorales de 1978, 1993 y 1996, que avala lo aquí apuntado.

<p>Disposiciones Generales</p>	<p>Art. 1 Esta ley reglamente los preceptos constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a la ordenación y regulación de las organizaciones políticas estatales y a la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electorales para elegir a los poderes Ejecutivo y Legislativo, a los ayuntamientos y jueces menores municipales del Estado de México.</p> <p>Art. 2 Las decisiones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de México</p>	<p>Art. 1 Esta ley reglamenta los procesos constitucionales relativo al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, a la ordenación y regulación de las organizaciones políticas estatales y a la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir a los poderes Ejecutivo y Legislativo y a los ayuntamientos.</p> <p>Art. 2 Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de México</p>	<p>Art. 1 Las disposiciones de este código son de orden público de observancia general en el Estado de México regula las normas relativas a.</p> <p>I.- Los derechos y obligaciones Politico-Electorales</p> <p>II.- La organización, función, derechos obligaciones de los partidos políticos</p> <p>III.- Organizar y vigilar las elecciones del poder legislativo, ayuntamientos y gobernador</p> <p>IV.- La integración del Tribunal Electoral y el sistema de medios de impugnación</p>
<p>Partidos Políticos</p>	<p>Art. 22 Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.</p> <p>Art. 23 Serán considerados como partidos políticos, los nacionales acreditados ante la autoridad Federal Electoral competente</p> <p>Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales acreditando su registro definitivo ante la Dirección de Gobernación del Edo.</p> <p>Art. 25 Toda organización que</p>	<p>Art. 22 Los partidos políticos son entidades de interés público que tiene como fin promover la participación de un pueblo en la vida democrática.</p> <p>Art. 23 Serán considerados como partidos políticos los nacionales acreditados ante la autoridad Electoral Federal. Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones Estatales y Municipales a tal efecto entregarán a la Comisión Estatal Electoral constancia y su registro definitivo.</p> <p>Art. 24 Para que una</p>	<p>Art. 33 Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tiene como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de representación popular y como organizaciones de ciudadanos a hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>Art. 34 De acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.</p>

De la Constitución	<p>Art. 29.- Para que una organización pueda constituirse como partido político Estatal requiere lo siguiente.</p> <p>I.- Contar con un mínimo de 250 afiliados cuando menos de las dos terceras partes de los Municipios del Edo. con un total no menor a 30,000 afiliados.</p> <p>II.- Haber celebrado cuando menos en las dos terceras partes de los municipios del Estado una asamblea en presencia de un notario público que certifique a).- Que concurren a la asamblea el número mínimo de afiliados.</p> <p>b).- Que fue electa la Directiva Municipal de la Organización.</p> <p>III.- Haber celebrado una asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia de un Notario Público quién certificará.</p> <p>a).- Que asistieron los Delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales.</p> <p>b).- Que comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.</p> <p>c).- Que fueron aprobados su declaración de principios programación y Estatutos</p>	<p>Art. 29 Para que una organización pueda constituirse como Partido Político Estatal, es necesario los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Contar con un mínimo de 200 afiliados en cada uno cuando menos de la mitad de los municipios que componen el Estado siempre que el número total de afiliados en la entidad no sea menor de 20,000 afiliados.</p> <p>II.- Haber celebrado una asamblea en cuando menos la mitad de los municipios del Estado en presencia de un Notario Público quien certificará a) que concurren a la asamblea municipal el número mínimo de afiliados, que aprobaron la declaración de principios programa de acción y estatutos.</p> <p>b) Que quedaron formadas las listas de afiliados las que deberán contener el nombre los apellidos y el número de credencial permanente de Elector</p> <p>c) Que fue electa la Directiva Municipal de la organización</p> <p>III.- Haber celebrado una asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia de un Notario Público quien certificará:</p> <p>a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas Municipales.</p> <p>b) Que comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro</p>	<p>Art. 38 La organización que pretenda participar como partido político en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto.</p> <p>Los partidos políticos Nacionales que pretendan participar en las elecciones locales deberá acreditar ante el Instituto su registro ante el IFE.</p> <p>Art. 39.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Formular una declaración de principio programa de acción y estatutos.</p> <p>II.- Contar al menos 200 afiliados de cada uno de por lo menos, la mitad más uno de los Municipios del Edo.</p> <p>III.- Haber realizado actividades políticas Independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro.</p> <p>Art. 43.- Deberá cumplir</p>
--------------------	---	---	--

<p>Del Registro</p>	<p>Art. 30.- Para solicitar como partido político Estatal las organizaciones interesadas deberán haber cumplido los artículos del 25 al 29 de ésta Ley presentando para tal efecto, a la Dirección de Gobernación las siguientes constancias:</p> <p>I.- Los documentos en los que consten la declaración de principios el programa de acción y los estatutos</p> <p>II.- Las listas Nominales de afiliados por Municipio.</p> <p>III.- Los certificados de la asamblea celebradas en los Municipios y la acta de la Asamblea Estatal Constitutiva.</p> <p>Art. 31.- Dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de la solicitud de registro, la Dirección de Gobernación resolverá lo conducente previa comprobación de domicilio de los afiliados que éstos sean avecindados cuando menos la mitad de las localidades del Municipio de que se trate.</p> <p>El registro deberá solicitarse por lo menos con un año de anticipación al día de la elección.</p> <p>Art. 33.- La dirección de Gobernación comunicará a la</p>	<p>Art. 30.- Para solicitar su registro como partido político Estatal las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los artículos 25 al 29 de ésta Ley presentando para tal efecto a la Comisión Electoral las siguientes constancias.</p> <p>I.- Los documentos en los que consten la Declaración de Principios el programa de acción y los estatutos.</p> <p>II.- Las listas nominales de afiliados por municipios.</p> <p>III.- Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta protocolizada de la asamblea Estatal constitutiva.</p> <p>Art. 31.- Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro como partido político Estatal definitivo condicionado al resultado de las elecciones La Comisión Estatal Electoral resolverá lo conducente previa comprobación de lo siguiente. La identidad de domicilio del mínimo de afiliados requeridos. Exigirá en todo caso la credencial de elector. El registro debe solicitarse por lo menos con 6 meses de anticipación al día de la elección.</p> <p>Art. 34.- Los partidos políticos Estatales podrán fusionarse entre sí. La fusión tendrá por objeto la formación de un nuevo partido político Estatal, se deberá solicitar a la</p>	<p>Art. 44.- Para solicitar su registro como partido político local las organizaciones interesadas deberán cumplir los requisitos a que se refiere éste código presentando para tal efecto al Instituto las siguientes constancias:</p> <p>I.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.</p> <p>II.- Las listas nominales de afiliados por municipios.</p> <p>III.- Las actas de asambleas celebradas en los Municipios y las de su asamblea Estatal Constitutiva.</p> <p>Art. 45.- El consejo general del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Art. 46.- La resolución que emita el consejo general del Instituto podrá ser impugnada ante el tribunal Electoral mediante el recurso de apelación.</p> <p>Art. 48.- Son causas de</p>
----------------------------	--	---	--

comisión Estatal Electoral los registros que efectúe, suspenda o cancele en los términos de ésta Ley.
Art. 34.- Los partidos políticos Estatales podrán fusionarse entre sí, en cuyo caso deberán solicitar a la Dirección de Gobernación un nuevo Registro en los términos de ésta Ley.
Para fines electorales el convenio de fusión deberá registrarse ante la Comisión Estatal Electoral por lo menos 180 días antes de la elección.

Comisión Estatal Electoral un nuevo registro en los términos de ésta Ley.
El convenio de fusión deberá registrarse en la Comisión Estatal Electoral dentro del término de 90 días contados a partir de la presentación de solicitud.
Para fines Electorales del convenio de fusión se debe registrar por lo menos 180 días antes de la elección.

pérdida del registro de un partido local.
I.- Obtener menos del 1.5% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para Diputados de mayoría a la Legislatura del Edo.
II.- Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del consejo general, las obligaciones que señala este código.
III.- Haber sido declarado disuelto por el acuerdo de sus miembros.
IV.- Haberse fusionado con otro partido.
Art. 50.- Los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con los partidos políticos nacionales.

**Prerrogativas de los Partidos
Políticos Estatales**

Art. 45.- Los Partidos Políticos Estatales tendrán las prerrogativas siguientes además de las que les confiera otros ordenamientos legales.

I.- Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.

II.- Contar con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular.

III.- Gozar la exención de impuestos y derechos estatales y municipales en aquellos bienes o actividades destinados al cumplimiento de las funciones propias del partido.

Art. 46.- La Comisión Estatal Electoral determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberá satisfacer para el ejercicio de prerrogativas a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 45.- Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I.- Disponer de apoyos para sus tareas editoriales tener acceso a la radio y la televisión propiedad del Gobierno del Edo. en los términos que establezca la Comisión Estatal Electoral.

II.- Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas Electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Edo.

III.- Gozar de exención de impuestos y derechos Estatales y Municipales en aquellos bienes o actividades destinados al cumplimiento de las funciones propias del partido.

Art. 45 A.- El financiamiento público se otorgará de acuerdo a la significación y presencia política electoral de los partidos.

Art. 45 B.- La Comisión Estatal Electoral determinará, conforme al presupuesto aprobado por la Legislatura del Edo. la cantidad que se asignará en forma mensual a los Partidos Políticos para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

Art. 45 C.- En los periodos Electorales se aumentará el financiamiento público a los partidos políticos para la realización de sus campañas en la cuantía que acuerde la Comisión

Art. 57.- Los partidos Políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I.- Gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales, si en las Elecciones de Diputados, un partido político conserva el registro pero no alcanza el 2% de la votación efectiva en el Edo. no disfrutará del financiamiento público.

II.- Tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Edo., durante los periodos electorales, en los términos que establezca el Instituto.

Art. 58.- El financiamiento público, aprobado en el presupuesto de egresos del Estado, se otorgará en la forma y términos siguientes.

I.- El monto total a distribuir en forma trianual entre los partidos políticos será el que resulte de multiplicar el 50% del salario mínimo vigente en la Capital del Edo. por el número total de ciudadanos inscritos en la

Tema

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1978

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1993

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1996

		<p>Estatal Electoral.</p> <p>Art. 46.- La Comisión Estatal Electoral determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberán satisfacerse para el ejercicio de las prerrogativas</p>	<p>lista nominal del Estado en la elección local inmediata anterior de Diputados.</p> <p>II.- De la cantidad total destinada para el financiamiento de los partidos, se asignará el 30% en forma paritaria a todos los partidos con registro y el 70% de manera proporcional, para lo cual se procederá de la siguiente forma.</p> <p>A.- El monto equivalente al 70% del total a distribuir será dividido entre la votación válida efectiva para elección de Diputados de mayoría relativa determinándose así el valor unitario por voto.</p> <p>B.- A cada partido se le asignará la cantidad que resulte de multiplicar el voto unitario por el número de votos válidos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados de mayoría relativa.</p> <p>Art. 59.- Los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la percepción de administración de sus</p>
--	--	---	---

Tema

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1978

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1993

1996

recursos generales de la campaña así como la presentación de informes correspondientes.

Art. 60.- Los partidos políticos deben presentar anualmente al Instituto los informes del origen y el monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Art. 61.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos o dinero en especie bajo ninguna circunstancia.

I.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado ni los Ayuntamientos salvo los establecidos en la Ley.

II.- Los partidos políticos como personas físicas y morales extranjeros.

III.- Los organismos Internacionales de cualquier naturaleza.

IV.- Los ministros de culto, asociaciones. Iglesias.

V.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

De las coaliciones

Art. 47.- Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales.

Art. 48.- Podrán celebrarse convenios de coalición entre dos o más partidos políticos para elecciones de Gobernador, de Diputados, Ayuntamientos y Jueces menores Municipales, en todos los casos, se presentará un solo registro y un emblema.

Art. 49.- El convenio de coalición contendrá a) Elección que lo motiva b) Nombre, apellidos, edad lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos c) Cargo para el que se le postula d) Emblema y colores propios de la coalición e) Forma en que convenga a los integrantes de la coalición para ejercer sus prerrogativas.

Art. 51.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de coalición de la que ellos formen parte.

Art. 52.- Concluido el proceso Electoral automáticamente termina la coalición.

Art. 53.- Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato formula o planilla, para ello se necesita el consentimiento del candidato o los integrantes de la planilla los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos que hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato, formula o planilla.

Art. 47.- Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos o planillas en las elecciones Estatales y/o Municipales.

Art. 49.- El convenio de coalición contendrá a) Elección que la motiva.
b) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos.
c) Cargo para el que se le postula.
d) Emblema y colores propios de la coalición.
e) Forma en que convenga los integrantes de la coalición para ejercer en forma común sus prerrogativas.
f) La plataforma ideológica común.

Art. 51.- Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formen parte.

Art. 52.- Concluidos el proceso electoral automáticamente termina la coalición.

Artículo 53.- Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato formula o planilla, para ello se necesita el consentimiento del candidato o los integrantes de la planilla los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos que hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato, formula o planilla.

Art. 67.- Los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para las elecciones Estatales, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Art. 68.- La formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases.
I.- Los partidos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiese candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
II.- Ningún partido político podrá postular como candidato a quién ya haya sido registrado por algún partido político.
III.- Los partidos políticos que se coaligen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente.

Art. 69.- Terminado el proceso electoral se dará por terminada la coalición.

Art. 70.- Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la

candidato o fórmula, para ellos indispensable el consentimiento de estos.
Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán a favor del candidato o fórmula.

coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación válida.

Art. 71.- La coalición por la que se postulen candidatos se sujetará a lo siguiente.

I.- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tanto de representantes como corresponda a uno sólo de los partidos coaligados.

II.- Disfrutará de las prerrogativas que otorga este código conforme a las siguientes disposiciones:

a) En relación al financiamiento disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados por cada uno de los partidos coaligados

b) Respecto al acceso a radio y televisión del gobierno del Estado disfrutará de las prerrogativas como si se tratara de un solo partido.

c) Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

Organismos Electorales

Art. 54.- El proceso Electoral está constituido por una serie de actos, decisiones y actividades que realizan los organismos Electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos y Jueces menores Municipales.

Art. 55.- Las etapas básicas del proceso son:

I.- Integración y comprobación del financiamiento de los organismos electorales.

II.- Determinación de la demarcación de los distritos Electorales.

III.- Apertura y realización del registro de candidatos y fórmula de candidatos.

IV.- Asignación de las diputaciones de representación proporcional en el caso de las elecciones de Diputados y asignación de las Regidurías de representación proporcional.

Art. 56.- Los organismos electorales son los siguientes:

I.- Comisión Estatal electoral

II.- Comisiones Distritales Electorales.

III.- Comisiones Municipales Electorales.

IV.- Mesas directivas de Casilla.

Art. 54.- El proceso Electoral está constituido por la serie de actos decisiones y actividades que realizan los organismos Federales Electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado de México.

Art. 55.- Las etapas básicas del proceso son:

I.- Integración y comprobación del funcionamiento de los organismos Electorales.

II.- Determinación de la demarcación de los distritos Electorales y magnitud de las circunscripciones.

III.- Apertura y realización del registro de candidatos, formulas.

IV.- Recepción del sufragio y realización de escrutinios el día de la elección.

V.- Efectuar los cómputos correspondientes a la elección.

VII.- Asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.

Art. 56.- Los organismos electorales son los siguientes:

I.- Comisión Estatal Electoral

II. Comisiones Distritales Electorales

III.- Comisiones Electorales Municipales

IV.- Mesas directivas de Casilla

Art. 78.- el Instituto Electoral del Edo. de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización desarrollo y vigilancia de los procesos Electorales.

Art. 81.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida Democrática.

II.- Contribuir al fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos.

III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Políticos-Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las Elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, el Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

Art. 84.- Los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General

II.- La Junta General

	<p>Comisión Estatal Electoral Art. 57.- La Comisión Estatal Electoral reside en la Ciudad de Toluca y se integra con los comisionados siguientes dos del Poder Ejecutivo, que serán el Secretario General de Gobierno quién fungirá como Presidente y Director de gobernación; uno del Poder Legislativo designado por la Legislatura, uno de cada partido Político debidamente registrado y un Notario Público.</p> <p>Art. 61.- La Comisión Estatal Electoral será convocada por su Presidente e iniciará sus sesiones ordinarias a más tardar el día 10 del mes de Enero del año de la elección.</p>	<p>Comisión Estatal Electoral Art. 57.- La Comisión Estatal Electoral es el organismo autónomo de carácter permanente con personalidad Jurídica propia.</p> <p>Art. 58.- La Comisión Estatal Electoral reside en la Ciudad de Toluca y se integra con los comisionados siguientes. El Secretario General de Gobierno quién fungirá como Presidente, El Director General de Gobernación quien será comisionado del Poder Ejecutivo; tres comisionados del Poder Legislativo designados por la Legislatura; dos de la fracción parlamentaria que tengan la mayoría del Congreso y uno de las fracciones parlamentarias minoritarias; un comisionado de los Ayuntamientos que será designado durante insaculación; un comisionado de cada partido político debidamente registrado, seis comisionados ciudadanos que serán designados por la Legislatura Local y un Notario Público quién fungirá como Secretario de Actas.</p> <p>Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto con excepción del Secretario General de ésta, del Secretario de Actas y de los Comisionados de los partidos Políticos con registro condicionado, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto</p>	<p>III.- La Dirección General</p> <p>Integración del Consejo General</p> <p>Art. 86.- El Consejo General del Instituto integrará por</p> <p>I.- Un Presidente con voz y voto que será electo por la Legislatura del Edo. mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de un tema propuesta por el Gobernador del Estado.</p> <p>II.- Cuatro consejeros del Poder Legislativo con voz y voto de los cuales dos será propuestos, de entre sus miembros, por la fracción mayoritaria, uno por la primera minoría y otro por la segunda minoría.</p> <p>III.- Seis Consejeros Electorales, con voz y voto que serán electos por la Legislatura del Estado.</p> <p>IV.- Un representante, con derecho a voz y sin voto de cada uno de los Partidos Políticos que participen en la elección.</p>
--	--	---	---

La Asignación de Diputados de representación Proporcional

Art. 179.- Terminado el Registro de Constancias de Mayoría La Comisión Estatal Electoral procederá a la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional conforme al siguiente procedimiento.

I.- Al Partido que haya cumplido con los requisitos señalados en los incisos a) Y b) de la fracción II del Art. 38 de La Constitución Política Local, se le asignará un Diputado de Representación Proporcional, que será el que haya alcanzado el mayor porcentaje de votación minoritaria, en relación con la votación total en cualquiera de las circunscripciones. Y una vez hecho lo anterior se deducirán los votos correspondientes al Candidato al quién se haya asignado la Diputación referida del total de votos que correspondan a su partido.

II.- Las siguientes asignaciones se harán a los Candidatos de los partidos que hayan alcanzado en los Distritos respectivos, los porcentajes mas elevados de votación minoritaria en cada una de las circunscripciones territoriales, siempre que sigan manteniendo el 1.5% de la votación total

Art. 179.- Terminado el Registro de constancias de mayoría de la Comisión Estatal Electoral, procederá a la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional.

Art. 179-A.- La asignación de Diputados de Representación Proporcional se hará en orden descendente, en su caso, a los candidatos de cada partido que no hubieren obtenido la mayoría relativa en los Distritos uninominales, pero que hayan alcanzado los porcentajes más altos de votación minoritaria de su partido.

Art. 21.- Para tener derecho a la asignación de Diputados de Representación Proporcional el Partido Político de que se trate deberá:

I.- Acreditar la Postulación de Candidatos propios de mayoría relativa en, por lo menos 30 Distritos Electorales.

II.- Haber obtenido al menos el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de Diputados de mayoría.

Art. 22.- Cada Partido Político deberá registrar una lista de tres candidatos, propietarios y suplentes. Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional se seguirá en orden que tuviesen los Candidatos en las listas respectivas.

Art. 261.- El Computo de la Circunscripción Plurinomial se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se tomará nota de los resultados que consten en las Actas de Computo

Distrital de los 45 Distritos en que se divide el territorio del Estado.

II.- La suma de estos resultados constituirá el computo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

Art. 266.- El consejo General realizará la asignación por el principio de representación proporcional, conforme a la fórmula integrada con los siguientes elementos.

a) El 1.5% de la votación válida emitida.

b) Cociente de unidad y

c) Resto mayor

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida efectiva entre el total de Diputados de Representación Proporcional que deban asignarse, Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político una vez hecha la distribución de Diputados mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1978

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1993

Código Electoral del Estado de México
1996

			hubiese Diputaciones por asignar.
--	--	--	--------------------------------------

<p>De la Asignación de Regidores de Representación Proporcional</p>	<p>Art. 189.- La Comisión Estatal Electoral procederá a hacer la asignación de Regidores de R. P. a los Ayuntamientos cuya población sea de 300 mil o más habitantes para éste efecto observará las reglas siguientes.</p> <p>I.- Los Partidos Políticos que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa, obtuvieron por lo menos el 1.5% del total de la votación .</p> <p>II.- Se asignará una Regiduría al Partido Político que hubiera alcanzado el mayor porcentaje de votación minoritaria otorgándose al candidato a Primer Regidor.</p> <p>III.- Asignará otra Regiduría a Candidato a Primer Regidor del Partido que haya obtenido el segundo porcentaje de la votación minoritaria así sucesivamente.</p>	<p>Art. 189.- La Comisión Estatal Electoral hará la asignación de los Regidores de R.P. a los Ayuntamientos tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores de R.P., los Partidos que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos en por lo menos una cuarta parte de los Municipios y que no habiendo ganado en las elecciones por mayoría relativa emitida para sus planillas en los respectivos municipios que será la siguiente 5.5% para los que tengan hasta 50,000 habitantes, 2.5% en los de más de 150,000 hasta 500,000 habitantes y 1.5% en los de más de 500,000 habitantes.</p> <p>Para este efecto se observarán las siguientes reglas: Los Partidos Políticos que no habiendo alcanzado el triunfo, obtuvieron los porcentajes mínimos del total de la votación emitida.</p> <p>II.- Se asignará una Regiduría al Partido que hubiera alcanzado el mayor porcentaje de votación minoritaria otorgándose al Candidato a Primer Regidor.</p> <p>III.- Asignará otras Regidurías según el caso de los Candidatos a Primer Regidor de los Partidos que hayan obtenido el segundo y tercer porcentajes de la votación minoritaria.</p>	<p>Art. 23.- Los Ayuntamientos de los Municipios podrán tener Regidores y Síndico Electos según el principio de R.P.</p> <p>Art. 276.- Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores R.P. Los Partidos Políticos deberán postular Planillas en por lo menos 60 Municipios del Estado.</p> <p> Haber obtenido en su favor en el Municipio correspondiente al menos el 1.5% de la votación válida emitida.</p> <p>El Partido cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el Municipio correspondiente no tendrá derecho a miembros de R.P.</p> <p>Art. 278.- Para la asignación de los Regidores y en su caso Síndico de R.P. Se proce4derá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura</p> <p>A.- Cociente de Unidad y B.- Resto Mayor</p> <p>Art. 279.- Se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I.- Se determinará los</p>
--	--	--	---

Tema

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1978

Ley de Organizaciones Políticas y
Procesos Electorales del Estado de
México de 1993

Código Electoral del Estado de México
1996

			<p>miembros que se le asignarán a cada partido conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.</p> <p>II.- La asignación se hará en el orden de creciente empezando por el partido de mayor votación.</p> <p>III.- La asignación de Regidores de R.P. se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos.</p> <p>IV.- Si después de aplicar el cociente de unidad quedaran cargos por asignar se aplicará el resto mayor siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados.</p>
--	--	--	--

Capitulo V.-Comparación del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales con el Código Electoral del Estado de México

En este capitulo se analiza el Código Electoral del Estado de México de 1999 con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1996.

Existe la tendencia de homologar el Código Electoral Federal con los Códigos Electorales de todos los Estados del País. Nosotros nos dimos a la tarea de hacer un cuadro sinóptico comparativo para investigar las similitudes y diferencias de los códigos electorales, estatal y federal que se presenta en este mismo capítulo.

Las características de la evolución del sistema político Mexicano explican el interés apenas reciente por dos temas de la mayor importancia actual para el funcionamiento y perspectivas del Estado Mexicano: los partidos políticos y los sistemas electorales. Uno y otro tema determinan la composición de los órganos de los Gobiernos estatales electos mediante el sufragio universal.

La reforma constitucional de 1996, abarca ambos temas y por lo tanto representa decisiones políticas importantes para la

composición de los órganos de gobierno. Pero también hay decisiones de la misma jerarquía e importancia por cuanto a la defensa constitucional del estado del derecho en materia electoral .

La reforma de 1996 tiene numerosos aspectos innovadores y relevantes, que por lo mismo la convierten en una reforma electoral "definitiva" en aspectos esenciales como son la elección por sufragio universal del jefe de gobierno del Distrito Federal, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal, la ampliación de la acción de inconstitucionalidad a la materia electoral y la culminación del carácter autónomo e independiente de la autoridad electoral encargada de organizar las elecciones.

Es importante destacar que la correspondiente iniciativa de reforma constitucional fue promovida, por primera vez conjuntamente por el titular del poder Ejecutivo y por los coordinadores de los grupos parlamentarios en ambas Cámaras del congreso de la unión.

La iniciativa de reforma constitucional fue aprobada con el voto unánime de los legisladores federales de ambas cámaras del congreso de la unión.

La legislación electoral del Estado de México ha sido producto de inmediato por un lado de la evolución y madurez política de la Nación Mexicana reflejada en el incesante cambio de constituciones y leyes electorales y por otro lado el particular crecimiento y desarrollo del pueblo del Estado de México.

El desarrollo de la legislación electoral del Estado de México ha sido ostensiblemente dinámico a partir de la presencia y participación de los partidos políticos, inicialmente llamados de minoría, que gradualmente han venido ocupando cargos de representación política en los ayuntamientos y en la legislatura estatal, al grado que a partir de los procesos electorales en los que estos han disputado el partido hasta hace pocos años dominante la hegemonía política se han creado figuras para la legislación electoral estatal, como las circunscripciones territoriales, las diputaciones de Representación Proporcional, la cláusula de gobernabilidad etc.

El Financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social en forma permanente son algunos cambios importantes de la reforma constitucional de 1996 donde se

introdujo además las siguientes innovaciones en el artículo 41 constitucional, por cuanto se refiere a partidos políticos.

- a) Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos
- b) Precisión de que el financiamiento público estará destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales , además de fijar las bases para la determinación de los montos respectivos
- c) Principios de igualdad y de equidad en la asignación de los elementos con que cuentan los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades
- d) Bases para fijar los costos mínimos de una campaña electoral y para la aplicación de los principios de igualdad y de equidad en la asignación del financiamiento público

Integración de los órganos electorales

A partir de la reforma electoral de 1989-1990 y que se materializa en el Instituto Federal Electoral, cuya autonomía e independencia son fortalecidas hasta llegar a su culminación con la reforma constitucional del 1996.

Los elementos de la reforma constitucional en el caso de integración del órgano electoral pueden ser resumidos de la siguiente forma:

1.- El consejo general queda integrado por su presidente y 8 consejeros electorales únicos con voz y voto . También forman parte del consejo general los consejeros del poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo

2.- Los consejeros ciudadanos son designados por el poder ejecutivo y legislativo , el consejero presidente y los consejeros electorales son nombrados por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados

3.- Los consejeros electorales durarán en su cargo 7 años y no podrán tener ningún otro empleo.

Justicia Electoral

La solución de controversias electorales originalmente tuvo una vida política exclusivamente, pero la aparición del tribunal de los contencioso electoral en la reforma constitucional de 1986 introdujo una vía mixta para la solución de controversias electorales toda vez que podía acudirse tanto al tribunal como a los colegios electorales según sus respectivas competencias. El ámbito competencial de la vía jurisdiccional fue ampliado al precisar

nuevos alcances de las resoluciones del tribunal federal electoral, creado en la reforma electoral 1989-1990.

En virtud de la reforma de 1993 desaparecieron los colegios electorales de la cámara de diputados y del senado para la calificación de sus miembros.

5.- Tribunal Electoral

El Tribunal de lo contencioso electoral fue definido como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja – EL Tribunal Federal Electoral fue considerado como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral.

En general el Código electoral local y el Código Federal Electoral tienen muchas similitudes; Los órganos electorales son autónomos e independientes, y la integración de sus consejos generales tienen la misma conformación, El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales los aprueba el congreso.

Los partidos políticos Nacionales pueden constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, en la Ley Local no está contemplada esta figura.

El tema de financiamiento es diferente, en el código electoral Local la forma de asignar el financiamiento público es el siguiente, el 15% se distribuye en forma paritaria entre los partidos políticos y el restante 85 % se distribuye en forma proporcional directa de la votación válida en la última elección de Diputados Locales.

En la Ley Federal se distribuye de la forma siguiente; el 30 % de la cantidad total se entregará en forma igualitaria a los partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión, el 70% restante se distribuirá según el porcentaje de La Votación

Nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Cuadro Comparativo Local – Federal

Tema	Código Electoral del Estado de México 1999	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Disposiciones Preliminares	<p>Art. 1.- Las Disposiciones de éste Código son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regla las Normas Constitucionales relativas a</p> <p>I.- los derechos y obligaciones Electorales de los ciudadanos del Edo. De Méx.</p> <p>II. La Organización, función derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.</p> <p>III. La función Estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, Gobernador y de los Ayuntamientos del Edomex</p> <p>IV.- La integración y funcionamiento del tribunal Electoral y el sistema de medios de impugnación.</p> <p>Art. 3.- La aplicación de las disposiciones de éste Código corresponde al Instituto Electoral del Edo. De México, al tribunal Electoral y a la Legislatura del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>Art. 4.- Para los efectos de éste Código se entenderá por</p> <p>Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Constitución Particular: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p> <p>Código: El Código Electoral del Estado de México.</p>	<p>Art. 1.- Las disposiciones de éste Código son de orden Público y de observancia General en los Estados Unidos Mexicanos, éste Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:</p> <p>a) Los derechos y obligaciones Político-Electorales de los Ciudadanos.</p> <p>b) La organización, función y prerrogativas de los partidos Políticos y las agrupaciones Políticas.</p> <p>c) La función Estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.</p> <p>Art. 2.- Para el desempeño de sus funciones las autoridades Electoral establecidas por la Constitución y éste Código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades Federales Estatales y Municipales.</p> <p>Art. 3.- La aplicación de las normas de éste Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>

De los Partidos Políticos Art. 33.- Los partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin pretenda constituirse en partido Político para poder promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación Popular.

La afiliación a los Partidos Políticos será libre e individual.

Art. 35.- Para los efectos del presente Código se considerarán:

I.- Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro otorgado por el Instituto Electoral del Edo. De México.

Art. 37.- Para poder participar en las elecciones los partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido el registro por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.

Si un partido político nacional pierde su registro con ese carácter pero en la última elección de Diputados y ayuntamientos del Estado, hubiera obtenido por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida, podrá optar por el registro como partido Político Local.

Art. 38.- Los ciudadanos que pretendan constituirse como partido Político Local, deberán ostentarse con una propia y emblema. Dicho ciudadano efectos de éste Código se les denominará organización.

De la Constitución y Registro Art. 39.- Toda organización constituirse como partido Político Local deberá cumplir los siguientes requisitos:

a).- Formular una declaración de principios, su programa de acción y los Estatutos que normen sus actividades.
b).- Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 Entidades Federativas o bien tener 300 afiliados en por lo menos 100 Distritos Electorales uninominales.

- I.- Formular una declaración de principios, un programa de acción y los Estatutos que normarían sus actividades como partido.
- II.- Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad mas uno de los Municipios del Estado.
- III.- Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro.
- IV.- Presentar la solicitud de Registro por lo menos 14 meses antes del día de la elección.
- Art. 43.- Satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto éste propósito y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro.
- I.- Celebrar una asamblea en cada uno de los Municipios a que se refiere la fracción segunda del art. 39 de éste Código, en presencia de un funcionario del Instituto quien certificará:
- A.- El número de afiliados que concurren a la asamblea que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos.
- B.- Que con las personas mencionadas en la fracción anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con nombres, residencia y clave de la credencial de Elector.
- II.- Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario que designe el Instituto quien certificará los
- Art. 28.- Para constituir un Partido Político Nacional la Organización interesada notificará este propósito al Instituto Federal Electoral entre el primero de enero y el 31 de Julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el art. 24 de éste Código, el primero de Enero y el 31 de Julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el art. 24 de éste Código.
- a) Celebrar por lo menos en 10 Entidades Federativas o en 100 Distritos Electorales una asamblea en presencia de un funcionario del propio Instituto quien certificará.
- I.- El número de afiliados que concurren y participaron en la asamblea estatal o distrital que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300 respectivamente.
- II.- Que acreditaron por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad por lo prescrito en el inciso a) de éste artículo.
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los Delegados a la asamblea Nacional, por medio de su credencial para votar.
- IV.- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- V.- Que se formaron listas de afiliados con el objeto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo de afiliados.
- Art. 29.- Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido Político Nacional, la organización interesada, en el mes de

mismos puntos de la fracción anterior.

Art. 44.- Para solicitar su registro como partido ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de político local, las organizaciones interesadas registrarán, acompañándola de los siguientes documentos, deberán presentar para tal efecto al Instituto documentos.

las siguientes constancias:

I.- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.
de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.

II.- Las listas nominales de afiliados por municipio.
II.- Las listas nominales de afiliados por municipio.

III.- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea Estatal Constitutiva.
III.- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y las de su asamblea Estatal Constitutiva.

Art. 45.- El consejo general del Instituto resolverá si procede o no el registro dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
Art. 45.- El consejo general del Instituto resolverá si procede o no el registro dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art.46.- La resolución que emita el consejo General podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.
Art.46.- La resolución que emita el consejo General podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Art. 48.- Son causas de pérdida de registro e un partido político local:
Art. 48.- Son causas de pérdida de registro e un partido político local:

I.- Obtener menos del 1.5 % e la votación válida emitida en la elección inmediata a la Legislatura del Estado.

II.- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

III.- Incumplir de manera grave o sistemática, a juicio del consejo general, las obligaciones que señala éste Código.

IV.- Haber sido declarado disuelto por el acuerdo de sus miembros, de conformidad con sus estatutos.

V. Haberse fusionado con otro partido.

enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos.

a).- La declaración de principios del programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.

b).- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales.

c).- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales.

Art. 30.- El consejo general integrará una comisión para examinar los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Art. 32.- Al partido político que no obtenga por lo menos el 2 % de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas.

El partido político que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.

De las Prerrogativas

Art. 57.- Los partidos políticos tendrán las prerrogativas de los partidos políticos siguientes:

- I.- Gozar de financiamiento público para sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales.
- Tendrán derecho los partidos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.

II.- Tener acceso a la radio y televisión propiedad del gobierno del Estado.

Art. 58.-El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, se entregarán a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registrados.

A el financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 40 % del salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- a) El 15 % de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
- b) El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de Diputados locales del

Financiamiento

Art.- 1.- Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en éste Código.
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas.
- d) Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Art. 49.- 1.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.
- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros fondo y fideicomisos.

2.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia.

- a) Los Poderes Legislativos Ejecutivo y Judicial e la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos salvo los establecidos en la Ley.
- b) Las dependencias entidades u organismos de la Administración pública Federal Estatal o Municipal y los órganos de Gobierno del Distrito federal.
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Estado.

B.- El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será equivalente al doble del monto del financiamiento ordinario durante el proceso.

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. 3.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

a).- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

C.- Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos determinará anualmente, los costos mínimos para una campaña para Diputado de una para Senador y para patrimonio o con las aportaciones que la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, recibiendo como base los costos aprobados para el año inmediato anterior.

Art. 59.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña así como la presentación de los informes correspondientes.

Art. 60.- No podrán realizar aportaciones o donativos de los partidos políticos, en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

I.- Los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación del Estado, ni los ayuntamientos salvo los establecimientos este Código.

II.- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros.

III.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

V.- Las personas físicas o morales que residan en el extranjero.

VI.- Las personas morales mexicanas de por lo menos el 2 % del financiamiento público que

II.- El costo mínimo de una campaña para Diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión.

III.- El costo mínimo de una campaña para Senador será multiplicado por el total de Senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las cámaras en el Congreso de la Unión.

IV.- La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos y se distribuirá de la siguiente manera:

El 30 % de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria, a los partidos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión.

El 70 % restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión de la elección de Diputados inmediata anterior.

V.- Cada partido político deberá destinar anualmente de por lo menos el 2 % del financiamiento público que

carácter mercantil.
Quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido la reciba, queda obligado a entregarlo a la beneficencia pública.

reciba para el desarrollo de sus fundaciones o Institutos de investigación.

Acceso a los medios de Comunicación

Art. 63 El Instituto Electoral del Estado de Art. 42.- Los partidos políticos al ejercer sus México y los partidos políticos legalmente prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir acreditados ante el Instituto contarán de sus principios ideológicos, programas de acción y manera equitativa con elementos para llevar a plataformas electorales.

Art. 43.- La dirección ejecutiva de prerrogativas y procedimientos y tiempos siguientes: partidos políticos y la comisión de radio difusión del IFE, tendrán a su cargo la difusión de los programas I.- Cada partido dispondrá de 15 minutos de radio y televisión de los partidos políticos.

semanalmente que se dividirán en uno de 10 minutos y otro de 5 minutos respectivamente. Art. 44.- Del tiempo total que le corresponde al Estado II.- En período de campaña dispondrán de 30 minutos en las frecuencias de radio y en los canales de minutos semanales, que se dividirán de televisión cada partido disfrutará de 15 minutos acuerdo a lo que determine el Instituto.

IV.- Los partidos políticos tendrán comunicación. mensuales en cada uno de éstos medios de participación igualitaria en un programa Los partidos tendrán derecho además del tiempo especial conjunto de radio y televisión regular mensual, a participar conjuntamente en un organizado por la dirección de partidos programa especial que establecerá y coordinará la políticos que será transmitido dos veces al dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos mes de su realización. políticos, para ser transmitido por radio y televisión

V. El Instituto organizará dos programas dos veces al mes. mensuales de 30 minutos en donde Art. 46.- Los partidos políticos harán uso de su tiempo participarán igualmente los partidos. mensual en dos programas semanales. El orden de

X.- La dirección de partidos políticos presentación de los programas se harán mediante determinará mediante sorteos bimestrales el sorteos semestrales.

orden, las fechas y horarios de transmisión de Art. 48.- Es derecho exclusivo de los partidos políticos los programas y establecerá las medidas para contratar tiempos en radio y televisión para difundir la debida difusión de programación. Los mensajes orientados a la obtención del voto durante programas de los partidos políticos serán las campañas electorales.

transmitidos en horarios de mayor audiencia.

Art. 65.- Los partidos políticos tienen derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas.

Art. 66.- Cada partido político dispondrá de 15 minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del Gobierno del Estado y de 30 minutos durante el período de campaña.

De los Frentes Coaliciones y Fusiones

Art. 67 Los partidos políticos tendrán derecho Art. 56.- Los partidos políticos Nacionales podrán de formar coaliciones para las elecciones de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y Gobernador del Estado, de Diputados así sociales compartidos de índole no electoral, mediante como para los ayuntamientos, en cuyo caso acciones y estrategias específicas y comunes.

deberán presentar una plataforma común. Los partidos políticos, para fines electorales podrán Art. 68.- La formación de coaliciones se formar coaliciones para postular los mismos sujetará a las siguientes bases: candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con requisitos establecidos en éste código.

I.- Los partidos políticos no deberán postular Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para candidatos propios donde ya hubiese constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno candidatos de la coalición de la que ellos de ellos.

forman parte. de ellos. II.- Ningún partido político podrá postular Art. 57.- Para construir un frente deberá celebrarse un como candidato propio a quien ya haya sido convenio en el que se hará constar: registrado como candidato por alguna a) Su duración coalición.

b) Las causas que lo motiven

c) Los propósitos que persiguen

IV.- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán d) La forma que convengan los partidos para ejercer celebrar y registrar convenio en los términos en común sus prerrogativas dentro de los del presente capítulo. señalamientos de éste Código.

V.- La coalición por la que se postulen e) Los partidos políticos Nacionales que integren un candidatos a Diputados por el principio de frente conservarán su personalidad Jurídica su R.P. tendrá efectos en todo el Estado y en registro y su identidad.

consecuencia los partidos coaligados deberán Art. 58.- Los partidos Políticos Nacionales podrán

registrar una sola lista de candidatos de candidatos formar coaliciones para las elecciones de Presidente, plurinominales y a un solo candidato de la de Senadores y de Diputados tanto por el principio de coalición por el principio de mayoría relativa.

VII.- Los partidos podrán formar coaliciones de diputados por el principio de mayoría relativa.
para la elección de diputados por el principio 2.- Los partidos políticos no podrán postular de mayoría relativa en uno o mas Distritos candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Uninominales, siempre y cuando las coalición de la que ellos forman parte.
coaliciones en los distintos Distritos se 4.- Ninguna coalición podrá postular como candidato integren con los mismos partidos.

VIII.- Los partidos podrán formar coaliciones candidato por algún partido político.
para la elección de uno o mas ayuntamientos, 6.- Los partidos políticos que se coaliguen para siempre y cuando las coaliciones en los participar en las elecciones deberán celebrar y distintos municipios se integren con los registrar el convenio correspondiente.

Art. 65.- Los partidos políticos Nacionales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del que se establecerán las características del nuevo partido, cual de los partidos políticos conserva nuevo partido o en su caso, cual de los su personalidad Jurídica y la vigencia de su registro y partidos es el funcionante y conserva su que partido o partidos quedarán fusionados.
personalidad Jurídica y la vigilancia de su 2.- Para todos los efectos legales la vigencia del registro.

El convenio de fusión deberá ser aprobado registro del partido más antiguo entre los que se por las asambleas Estatales de los partidos fusionen.

3.- El convenio de fusión deberá presentarse al general del IFE para su registro, el cual Presidente del consejo general del IFE para que a su resolverá sobre él mismo en un plazo no vez lo someta a la consideración del consejo general.

4.- El consejo General resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido dentro del término de 30 días siguientes a su presentación.

Organos Electorales

Art. 78.- El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Art. 81.- Son fines del Instituto:

- I.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
- IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

Art. 82.- Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Art. 84.- Los órganos centrales el Instituto:

- I.- El consejo general
- II.- La junta general
- III.- La dirección general

Art. 85.- El consejo general del Instituto es el órgano Superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Art. 86.- El consejo general del instituto se integrará por:

I.- Un consejero presidente con voz y voto que será electo por la Legislatura del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

II.- Seis consejeros electorales con voz y voto electos en sesión de la Legislatura

Art. 72.- Los órganos centrales del IFE son:

- a) El consejo General
- b) La Presidencia del Consejo General
- c) La Junta General Ejecutiva
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 68.- El Instituto Federal Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable del ejercicio de la función Estatal y de organizar las elecciones.

Art. 69.- 1.- Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- b) Preservar el fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos.

c) Integrar el Registro Federal de Electores

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos Político-Estatales.

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

2.- Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.

3.- Para el desempeño de sus actividades del Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral.

Art. 71.- El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio Nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 Delegaciones, una en cada Distrito
- b) 300 Subdelegaciones, una en cada Distrito electoral Uninominal.

2.- Contará también con oficinas Municipales en los lugares que el consejo General determine su instalación.

Art. 73.- El Consejo General es el órgano Superior de

del Estado con voto de las dos terceras partes Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de de los Diputados presentes. las disposiciones constitucionales y legales en materia

III.- Un representante con derecho a voz y sin electoral.

voto de cada uno de los partidos Políticos con Art. 74.- El consejo General se integra por un registro.

IV.- El Director General del Instituto Electoral Consejo Presidente y 8 Consejeros electorales, del Estado de México quién será electo por el Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de Consejo General a propuesta del consejero 2.- El Consejo Presidente será elegido por las dos Ejecutivo.

Presidente. terceras partes de los miembros presentes de la

V.- El Secretario General el Instituto Electoral Cámara de Diputados.

del Estado de México será electo por el 4.- Los consejeros del Poder Legislativo serán Consejo General a propuesta de su propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos Parlamentarios con afiliación de partido en algunas de Presidente.

las cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Los consejeros del poder Legislativo tendrán voz pero sin voto.

9.- Cada partido político Nacional designará un representante con voz pero sin voto.

Asignación de Representación Proporcional

Art. 259.- El cómputo de la elección de Art. 13.- Para la asignación de Diputados de R.P. Diputados por el principio de R.P. es la suma conforme a lo dispuesto en la fracción tercera del art. que realiza el consejo General del Instituto de 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de los resultados anotados en las actas de un fórmula de proporcionalidad pura integrada por los Compuo Distrital respectivas a fin de siguientes elementos:

determinar la votación obtenida en dicha a).- Cociente Natural elección por cada partido político. b).- Resto Mayor.

Art. 261.- El cómputo de circunscripción Art. 14.- Una vez desarrollada la formula prevista en el plurinominal se sujetará al procedimiento articulo anterior, se observará el procedimiento siguiente.

1.- Se tomará nota de los resultados que a) se determinarán los diputados que se le asignarían consten en las Actas de Cómputo Distrital de a cada partido conforme al número de veces que los 45 Distritos en que se divide el Territorio contenga su votación el Cociente Natural.

b) Los que se distribuirían por Resto Mayor si

2.- La suma de estos resultados y los de las casillas especiales constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinomial.

Art. 264.- No tendrán derecho a la asignación de Diputados de R.P. los partidos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Haber obtenido el 51 % o más de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría represente un porcentaje del total de la Legislatura superior ó igual a su porcentaje de votos.

2.- Haber obtenido menos del 51 % de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayo a la mitad mas uno de los miembros de la Legislatura.

Art. 266.- El Consejo General realizará la asignación por el principio de representación proporcional conforme a la siguiente fórmula:

A.- El 1.5 % de la votación válida emitida

B.- Cociente de Unidad

C.- Resto Mayor.

Cociente de Unidad es el resultado de dividir la votación válida efectiva entre el total de Diputados de R.P. que deban asignarse, Resto Mayor de votos de las votaciones de cada partido político una vez hecha la distribución de Diputados mediante el Cociente de Unidad.

después de aplicarse el Cociente Natural quedarán Diputados por repartir, siguiendo el Orden de Creciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos en la asignación de Curules.

Art. 15.- Para la asignación de Diputados de R.P. se procederá como sigue:

1.- Se obtendrá la votación Nacional efectiva para ellos se deducirá de la votación Nacional emitida, los votos del o de los partidos a los que se hubiese aplicado algunos de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución.

2.- La votación Nacional efectiva se dividirá entre el número de Curules por asignar a fin de obtener un nuevo Cociente Natural.

3.- La votación Nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo Cociente Natural. El resultado en números enteros, será el total de Diputados a asignar a cada partido.

4.- Si aún quedaran Curules por distribuir se asignarán de conformidad con los Restos Mayores de los partidos.

Art. 17.- En todos los casos, para la asignación de Diputados por el principio R.P. se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales.

CAPITULO VI

El 9 de octubre de 1999 se aprobó en la Cámara de Diputados del Estado de México, la reforma que adiciona, deroga y modifica diversos artículos del Código Electoral de esa entidad. La reforma fue aprobada por todos los partidos que conformaban la Cámara Local: PRI, PAN PRD, PVEM y PT. Esta reforma se había convertido en la principal demanda de las fuerzas opositoras, sobre todo desde la última elección de gobernador en la que resultó electo Arturo Montiel, en medio de gran cantidad de impugnaciones y señalamientos de uso de cantidad de prácticas de fraude que se suponía que ya pertenecían al pasado.

Todos los partidos políticos de oposición, que participaron en la elección de gobernador señalaron que se realizó una elección de Estado, en la que todo el aparato del Estado se puso al servicio del

candidato y su partido. La revisión de todas las impugnaciones interpuestas por la oposición se enfrentó a una realidad ineludible, no estaban tipificados como delitos electorales la enorme mayoría de las irregularidades señaladas. Era necesario entonces introducir en el Código electoral, como artículos específicos, prohibiciones expresas que impidieran en el futuro la realización de estas prácticas.

Entre lo relevante de los nuevos ordenamientos legales que se introducen en el nuevo Código Electoral del Estado de México, destacan: los que se orientan a fortalecer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tanto en lo que se refiere a dotarlo de mayor cantidad de funciones de organización del propio proceso electoral, como en cuanto a su función de fiscalizar los recursos públicos, entre estas la prohibición de realizar difusión de las obras públicas realizadas, tanto por el gobierno estatal, como de los municipales, en los 20 días previos a la elección, la capacidad asignada a la autoridad electoral, de dejar sin validez, las constancias de mayoría de los candidatos a los que se les compruebe que rebasaron el tope de campaña establecido; Se introdujeron un numero

importante de sanciones a los delitos electorales más comúnmente utilizados por los llamados mapaches electorales, con el objeto de erradicar de manera definitiva el uso de estas prácticas.

Quedaron, sin embargo pendientes dos temas de importancia capital: La llamada cláusula de gobernabilidad y las candidaturas comunes. El artículo 265 del ordenamiento electoral vigente, señala que para que se aplique la llamada cláusula de gobernabilidad se requiere que el partido que mayor porcentaje obtenga, en lo referente a la elección de Diputados, debe alcanzar por lo menos el 45% del total de los votos validos emitidos, para que tenga derecho a que se le asignen diputados para alcanzar el 51%, que le daría mayoría automática.

Si no se obtiene este porcentaje, la asignación se hará a través de la aplicación de la proporcionalidad directa, es decir, a cada partido se le asignaran el numero de diputados en relación directa al porcentaje obtenido por su votación. La actual Cámara de Diputados se encuentra conformada de acuerdo a este último criterio y resulta mucho más democrático hacerlo de esta manera debido a que de esa

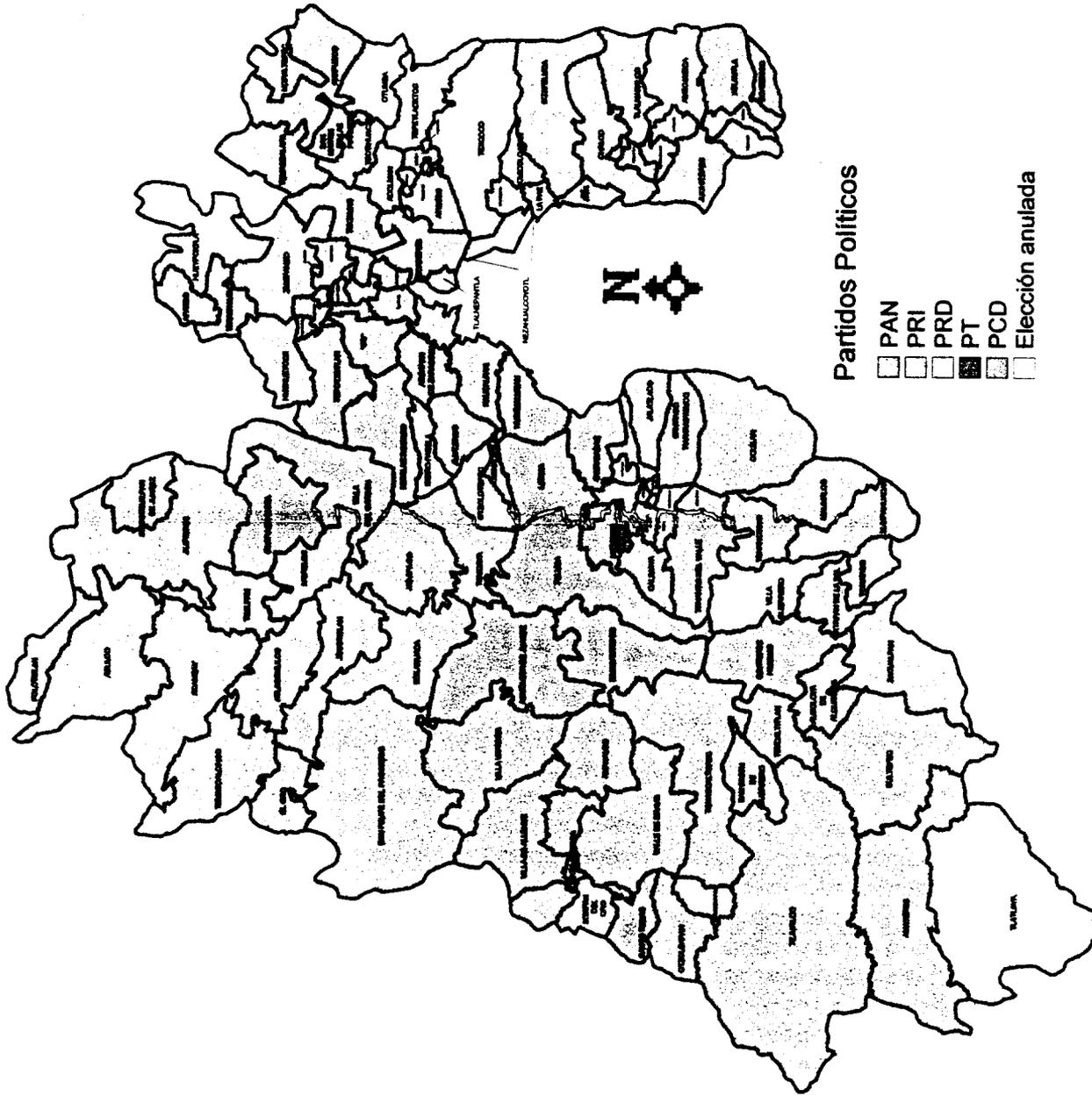
manera ningún partido sé sobrerrepresenta o esta subrepresentado. Es lógico entender porque los partidos de oposición presentaron iniciativas en las que se proponía que se estableciera como única vía de asignación de Diputados a la proporcionalidad pura o directa.

Sin embargo, El PRI no esta de acuerdo, con este procedimiento democrático. Pero lo más inverosímil es que tampoco esta de acuerdo con el artículo existente porque también le resulto adverso en la conformación de la Cámara de 1996, ya que sólo obtuvo el 37% de los votos y en consecuencia sólo contó con 30 de los 75 diputados que la conformaban.

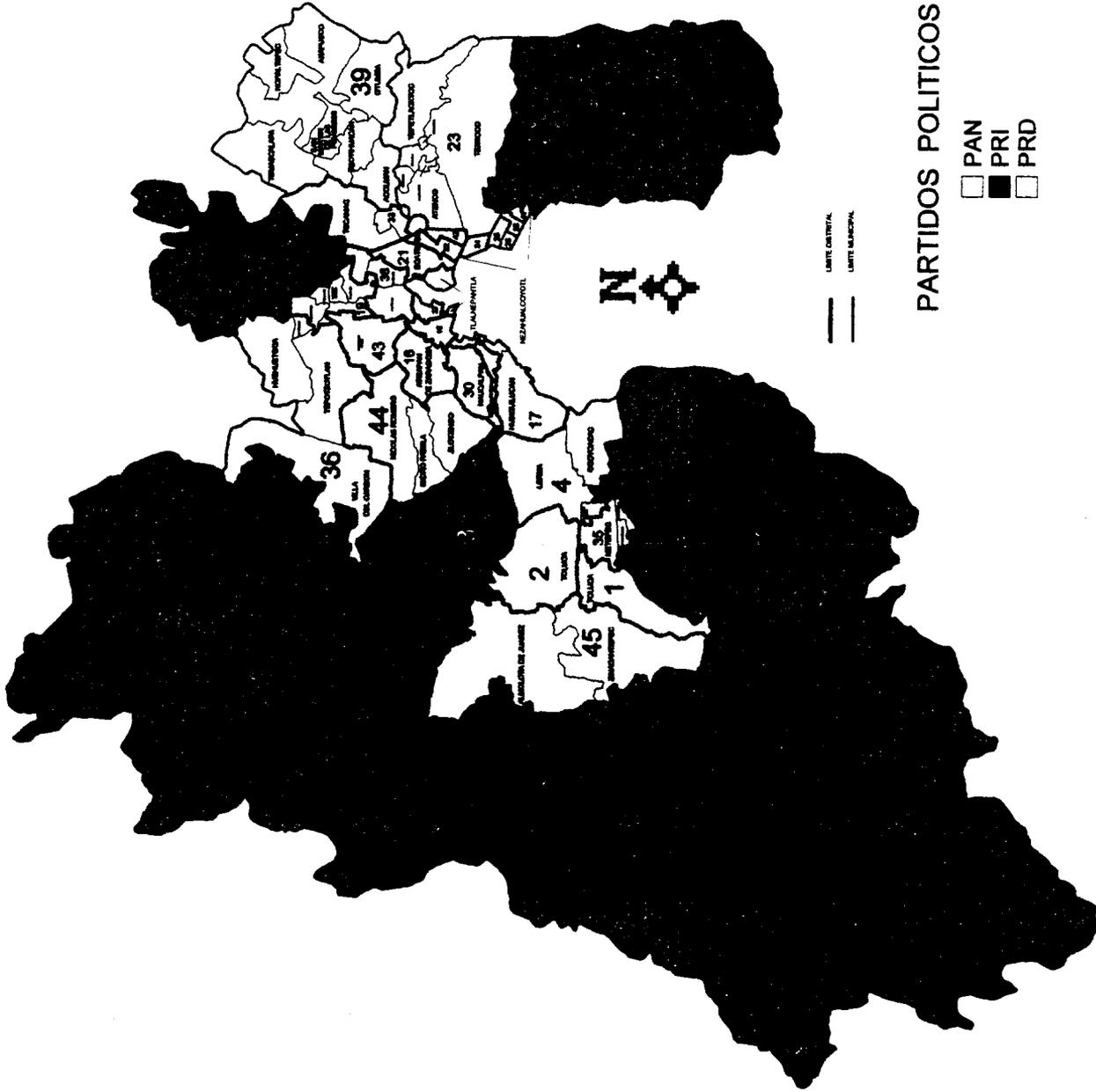
El otro tema de introducir la posibilidad de proponer candidaturas comunes para flexibilizar los candados que actualmente existen para realizar alianzas electorales, también le espanta al PRI. Es obvio que la experiencia reciente de la impugnación a la elección de gobernador, en la que se conjuntaron los opositores para exigir la limpieza del proceso electoral, permite hacer muy posible la existencia de alianzas para muchas presidencias municipales y diputaciones. Por

ello, el PRI se ha opuesto con todas sus fuerzas a la existencia de la la introducción de esta posibilidad en el Código Electoral.

RELACIÓN DE MUNICIPIOS POR PARTIDO GANADOR
PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000



RELACION DE DISTRITOS PARA EL PARTIDO GANADOR
 PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000



UNAM, 15 de mayo
1999

BIBLIOGRAFIA

Elecciones y sistemas de partidos en América latina, Dieter Nohlen, ed. Instituto interamericano de derechos humanos, pag. 315-334 391-424
Col.JL / 969/ A45 / E44 / 1943.

La democracia frente al reto del EDO. Eficiente, Alfredo Costa Filho, Juan Martín compiladores, ED. Grupo estado latinoamericano pag. 15-24
JL/ 963 / D46 / 1998

La democracia de partidos en crisis, Pedro Nikken, ED instituto interamericano de derechos humanos, pag. 10-18 32-36 46-71
JL / 969 / A 45 / A 78 / 1982

Autonomía electoral en Iberoamérica, Ernesto Villanueva ED. Tierra pag. 23-37 143-153
JL/ 968 / V 55 / 1994

III Conferencia de la unión interamericana de organismos electorales México Julio 1996
Memorias ED I.I.D.H. / Capel pag. 21- 27 33- 39 44- 50
JL / 968 / V55 / 1996.

Los sistemas electorales en América latina ED. UNAM 1993 Dieter Nohlen, pag. 11- 27
64-70 JL / 968 / N65 1963.

Partidos, elecciones y cultura política en México Juan Reyes, Eduardo Sandoval. Coord.
ED. UAEM, UAM pag. 11-21 270- 284 337 - 345
JL / 1292 / P 38 / 1994

La democracia en América latina Roderic Ai Camp compilador ED. Siglo 21 1997
Pag. 24-26 43- 54 JL / 966 / D4718 / 1997

Democracia para una nueva sociedad (modelo para armar) Helena Gonzalez Heidulf
Schmidt organizadores ED. Nueva sociedad pag. 7-22 31-35
JL/ 966 / D46 1996

Legislación electoral en el Estado de México edición preparada por Alvaro Arreola Ayala
ED. Instituto de estudios legislativos de la legislatura del Estado de México
KGF / 7538 / 8 / A47 / E83 / 1999 VOL. 2

BIBLIOGRAFIA

Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales de 1996,

Código Electoral del Estado de México de 1999.

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1978.

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México de 1993.

Código Electoral del Estado de México de 1996.

La Reforma Electoral de 1989-1990 Arturo Nuñez Jiménez.

Las Reformas de 1996 Eduardo Castellanos Hernández, Centro de Investigación Científica Jorge L Tamayo.

Revista Concertación Organo de Difusión de la Comisión Estatal Electoral .